

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia-Caquetá (26) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-002-2014-00006-01

Demandante: CARLOS AUGUSTO MUÑOZ CAVIEDES

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En la parte considerativa del auto del 13 de abril de 2016, dentro del proceso de la referencia, se indicó que tanto el apoderado de la parte demandada, como el apoderado de la parte demandante interpusieron recurso de apelación contra la sentencia del 30 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia. Sin embargo, al momento de la admisión, se omitió admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

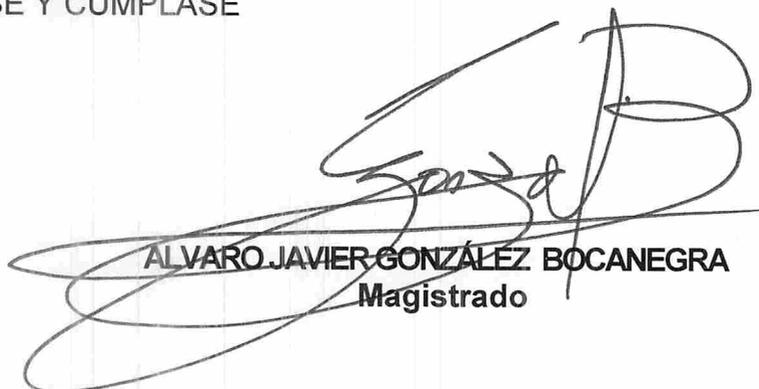
En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del 30 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia-Caquetá (26) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-31-002-2014-00105-01

Demandante: NIDIA MEDINA HERNÁNDEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En la parte considerativa del auto del 13 de abril de 2016, dentro del proceso de la referencia, se indicó que tanto el apoderado de la parte demandada, como el apoderado de la parte demandante interpusieron recurso de apelación contra la sentencia del 30 de Septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia Caquetá Sin embargo, al momento de la admisión, se omitió conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

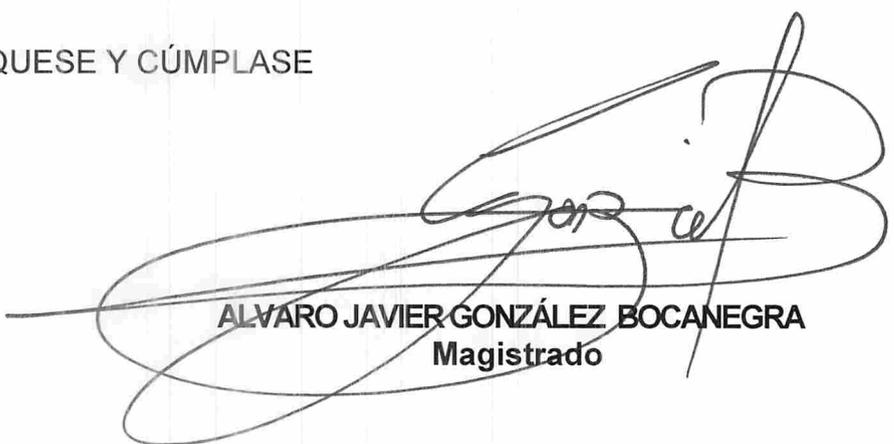
En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del 30 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia-Caquetá (26) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18001-33-33-753-2014-00016-01

Demandante: ARACELI PECHENE CUCHIMBA

Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En la parte considerativa del auto del 13 de abril de 2016, dentro del proceso de la referencia, se indicó que tanto el apoderado de la parte demandada, como el apoderado de la parte demandante interpusieron recurso de apelación contra la sentencia del 30 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia. Sin embargo, al momento de la admisión, se omitió admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

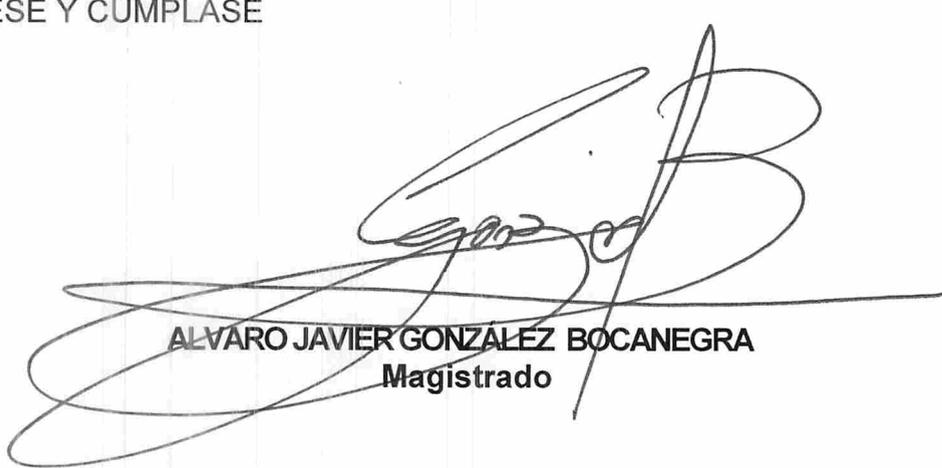
En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

Primero.- ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del 30 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

Segundo. – Por secretaria, notifíquese a las partes y al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme lo establecen los Art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Por secretaría déjense las constancias de rigor, y practíquense las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado